



CUT: 149398-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0776-2023-ANA-AAA.JZ**

Piura, 15 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N° 149398-2022**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, organizado por **Manuela Paico Vidaurre**, en representación de **Felipa Suclupe Alamo, José Manuel Suclupe Alamo, Juana Suclupe Alamo, María Estibina Suclupe Alamo, María Isabel Suclupe Alamo, María Martina Suclupe Alamo, María Suclupe Alamo, Mirian Roxana Suclupe Alamo, Santos Suclupe Alamo**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 733-2009-ANA-ALACH-L, la ALA-CHL, asignó al bloque de riego Limón, con código PCHL-09-B69, de la Comisión de Regantes Muy finca, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, un volumen máximo anual de agua en el bloque de 24,299 Hm<sup>3</sup> para un área bajo riego de 2 331,00 ha;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 01 de setiembre de 2022, los administrados solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para los predios de UC 087159 y UC 087158, ubicados en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0055-2023-ANA-AAA.JZ/YER, emite opinión favorable, bajo los siguientes argumentos:

- El administrado, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para los predios independizados de las parcelas matriz de UC 087158 y UC 087159, ubicados en el distrito de Mochumi, Provincia y Departamento de Lambayeque.
- Mediante constancia, récord de consumo y Oficio N° 072-2023-JUSHMCHL-CLASE A/G, emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay- Lambayeque, se certifica que el predio de matriz ha venido haciendo uso del recurso hídrico desde el año 2011, contando con infraestructura de riego establecida, tal como se puede observar en el documento anexado al expediente.
- Los predios independizados que formaron parte de las parcelas matriz con unidad catastral 087158 y 087159, están considerado en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y están incluidos en el Bloque de Riego Limón, código PCHL-09-B69, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A, bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.
- Al existir disponibilidad de agua en el bloque de riego Limón, código PCHL-09-B69, de la Comisión de Usuarios del Sub sector Hidráulico Muy Finca, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A, y al acreditar que los predios mencionado precedentemente que cuenta con infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico, se le debe otorgar la licencia de uso de agua.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0211-2023-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- De la evaluación realizada al presente expediente administrativo, se verifica que, 1) los administrados solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para los predios de UC 087159 y UC 087158, ubicados en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca; para lo cual presentan copias de Escrituras Públicas de División y Partición de predio, suscritas ante Notario de la Provincia de Lambayeque, documentos con los cuales acreditan cada uno la titularidad de una parte de los citados predios; presentan además constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Lambayeque, donde hace constar que, los predios cuentan con infraestructura de riego, siendo así y de lo informado por el área técnica, se verifica también que, la disponibilidad hídrica del predio mencionado precedentemente está acreditada en los Estudios de Conformación de Bloques y Asignación de Agua. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de los actuales titulares de los predios independizados, sin unidad catastral, siendo irrigables con aguas provenientes del río Chancay- Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Taymi, L01 Limon, L02 Mariposa, ubicado en el Bloque de Riego Limon, código PCHL-09-B69, de la Comisión de Usuarios del Sub sector Hidráulico Muy Finca, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A, políticamente ubicado en el distrito Mochumi, Provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84 ZONA 17 M)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (M3)
				ESTE	NORTE		
SUCLUPE ALAMO, FELIPA	10345810	HUACA DE TORO	S/CC	617 484	9 272 494	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, JUANA	17608360	HUACA DE TORO	S/CC	617 482	9 272 342	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, MARIA ISABEL	17604197	HUACA DE TORO	S/CC	617 472	9 272 394	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, MARIA	80309084	HUACA DE TORO	S/CC	617 477	9 272 467	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, SANTOS	17530526	HUACA DE TORO	S/CC	617 477	9 272 433	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, JOSE MANUEL	17611971	HUACA DE TORO	S/CC	617 252	9 272 050	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, MARIA ESTEBINA	41264469	HUACA DE TORO	S/CC	617 281	9 272 127	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, MARIA MARTINA	17634866	HUACA DE TORO	S/CC	617 257	9 272 095	0,560	5 837
SUCLUPE ALAMO, MIRIAM ROXANA	44378046	HUACA DE TORO	S/CC	617 224	9 272 219	0,560	5 837

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

CODIGO CATASTRAL	Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837
S/CC	118	140	211	282	680	807	832	816	862	732	200	157	5 837

**ARTÍCULO 2.- Registrar**, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente resolución a Manuela Paico Vidaurre, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Shaz, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura; disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ELMER GARCIA SAMAME**  
DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA